



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

San Salvador, 07 de Diciembre de 2006



12101-0PJ-181-2006

San Salvador, 5 de diciembre de 2006

Dirección General de Impuestos Internos

Asunto: Respuesta a consulta relacionada con retenciones y aplicación de artículos 161 del Código Tributario y 104 de su Reglamento de Aplicación, por la ejecución de contrato de inscripción de patente.

Lic.
Rectora de la

Presente

CONSULTA PLANTEADA

En atención a su escrito presentado a esta Dirección General el día veintiuno de julio de dos mil seis, por medio del cual expone que desea contratar los servicios de un despacho jurídico nacional, para el registro de una patente en el extranjero, dicho despacho a su vez subcontratará con un despacho en el extranjero para el registro en el exterior. Expresa además que el pago por dicho servicio será realizado en su totalidad a la empresa nacional, la cual se encargará de los pagos que se realicen con la empresa extranjera para el registro en el exterior, haciendo hincapié en el hecho que la Universidad no tendrá ninguna relación con la empresa subcontratada. En ese sentido orienta su consulta a que se le instruya: 1) si dichos ingresos son sujetos a retención de impuestos; 2) si es procedente emitir una factura por los pagos de la subcontratada como exentos; 3) si son aplicables los artículos 161 del Código Tributario y 104 de su Reglamento de Aplicación.



RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Sobre el particular, esta Dirección General, en ejercicio de la competencia que le ha sido conferida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, y en aplicación de las funciones básicas que le han sido encomendadas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 de la misma Ley, entre las que se encuentra la de brindar asistencia a los contribuyentes, garantizándole a los mismos su derecho de respuesta consagrado en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador y 4 literal a) del Código Tributario; en atención a lo contemplado en el artículo 26 del mismo Código le manifiesta lo siguiente:

De lo expresado en su escrito de merito, se colige que la _____ contratará con un despacho jurídico nacional para que éste le preste sus servicios profesionales a fin de registrar una patente en el exterior y es dicho despacho jurídico quien subcontratará posteriormente con un extranjero para que éste realice el tramite correspondiente en el exterior. Con lo cual se puede establecer que la relación contractual de la _____ lo será únicamente con el despacho jurídico nacional.

Con tal precisión de hechos expuestos en su nota de consulta, esta Dirección General procede a responder puntualmente los cuestionamientos expuestos en la misma de la manera siguiente:

- 1.- En relación a informarle si dichos ingresos son sujetos o no a retención de impuestos.

La figura de la retención constituye en nuestro ordenamiento tributario una de las modalidades de pago anticipado de los impuestos.

Nuestras leyes tributarias regulan ese mecanismo de la retención tanto en materia del Impuesto sobre la Renta como en materia del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.





En cuanto al Impuesto sobre la Renta, los artículos 151 y del 155 al 160 del Código Tributario, regulan la obligación de retener en concepto del Impuesto sobre la Renta un porcentaje específico del monto pagado, bajo los parámetros establecidos para tal efecto en dichas normas legales.

En lo que respecta al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el artículo 161 regula la retención del IVA cuando se trata de servicios prestados por sujetos no domiciliados, situación que más adelante se considerará en detalle; y los artículos 162, 162-A y 163 establecen los agentes de retención y percepción que en su caso deban ser aplicados.

Para el caso específicamente consultado en su nota de mérito, y con relación al Impuesto sobre la Renta, al celebrar la _____ un contrato de prestación de servicios con un despacho nacional para la inscripción de una patente en el extranjero y cancelar al referido despacho una suma estipulada en el mismo contrato en concepto de pago de dicha prestación, si el prestador de los servicios es una persona natural (para el caso concreto un abogado), la _____ estará obligada a retener en concepto de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento de la suma pagada por la prestación de dicho servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 156 del Código Tributario.

No obstante, si el prestador de dicho servicio es una persona jurídica, es decir, si el despacho jurídico nacional contratado es una sociedad debidamente conformada, entonces no sería aplicable la figura de la retención en la fuente, en virtud que las personas jurídicas están sometidas a la modalidad del pago anticipado o pago a cuenta establecido en el artículo 151 del Código mencionado. En tal caso la _____ no debe efectuar retención alguna por dicho pago en concepto de Impuesto sobre la Renta.

En relación al IVA, la prestación de servicios es un hecho generador de dicho tributo de conformidad al artículo 16 y 17 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y en consecuencia gravado con la tasa del 13% del citado impuesto, en virtud

de lo cual los servicios prestados por el despacho jurídico a la _____ es un hecho económico gravado con IVA.

Para el caso de las retenciones en IVA, y según la circunstancia planteada en la nota de mérito, no se configuran los parámetros legales establecidos en los artículos 161, 162, 162-A y 163 del Código Tributario, que hagan nacer la obligación de una retención o percepción para IVA por parte de la _____ no dando por ello, en tal caso, lugar a retención alguna en concepto de dicho impuesto al despacho jurídico nacional por parte de la _____ contratante.

2.- En cuanto a si es procedente que se emita una factura por los pagos de la subcontratada como exentos.

Habiéndose establecido en la presente respuesta que la relación contractual de la _____ lo es únicamente con el despacho jurídico nacional, ésta no tiene vinculación contractual con el despacho jurídico extranjero subcontratado por el nacional, por lo cual la _____ no tiene porque emitir ninguna factura a nombre del sujeto subcontratado como tampoco es ella quien tiene que emitir documento alguno, sino que el prestador del servicio en cuestión es el obligado a emitir a la _____ el documento idóneo en el momento en que se causa el impuesto de IVA de conformidad al artículo 18 de la Ley que rige dicho tributo y 107 del Código Tributario.

Asimismo, en cuanto a la mención que hace en su escrito de mérito de una exención, esta oficina le informa que las exenciones deben estar expresamente contenidas en una ley de conformidad al artículo 6 literal b) del Código Tributario, y el goce de la misma en tal sentido, solo puede ser otorgado por el Estado a través del Órgano Legislativo de conformidad al artículo 131 número 11) de la Constitución de la República.

De los elementos expuestos en su escrito de consulta, esta Administración Tributaria no vislumbra la configuración de ninguna exención por tal prestación de servicios a favor de la empresa contratada ni de la subcontratada, en relación a ninguno de los tributos mencionados; por lo que el





documento a emitir por parte del prestador de los servicios, que en el presente caso lo constituye el despacho jurídico nacional en relación con la es el de una Factura, en razón de la categoría de consumidor final que ostenta la por encontrarse su número de registro en condición de "finalizado", según el Sistema Integral de Información Tributaria de esta Oficina y en razón de tratarse de una operación gravada con IVA, como antes se acotara, debe aplicarse la tasa del 13%.

3.- En relación a si son aplicables los artículos 161 del Código Tributario y 104 del Reglamento del mismo, esta Oficina le informa:

Que el artículo 161 del Código Tributario obliga al adquirente de bienes y al prestatario o beneficiario de los servicios a efectuar la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando quien transfiere el bien o presta los servicios es un sujeto sin domicilio ni residencia en el país.

Con relación a lo anterior el artículo 104 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece la responsabilidad del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, al sujeto domiciliado que adquiere bienes o presta servicios a un sujeto no domiciliado en el país, a este efecto la designación de la calidad de agente de retención le deviene al adquirente de bienes o prestatario de servicios por ministerio de Ley, es decir que no es necesaria la emisión de una resolución o designación administrativa para otorgar tal calidad.

En ese sentido, al retomar su consulta y los argumentos en ella vertidos, esta Oficina tiene a bien expresar a la consultante que las anteriores disposiciones legales son de obligatorio cumplimiento para el sujeto pasivo que adquiera bienes muebles o sea beneficiario o prestatario de servicios, procedentes de un sujeto no domiciliado; sin embargo, en el presente caso, la ha contratado directamente con la empresa domiciliada, es decir que su obligación se limita a efectuar el pago del servicio correspondiente a la empresa domiciliada, no siendo aplicable en el caso en estudio

para dicha Universidad lo regulado por los artículos 161 del Código Tributario y 104 de su Reglamento de Aplicación.

Así la respuesta de esta Dirección General.

Atentamente,



LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILES
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS